



Ministerio
**de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Dirección General
de la Granja

As. 06/95/2023

RESOLUCIÓN N° 19/2023

Montevideo, 2 de junio de 2023.

VISTO: lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 1 de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, agregado por el artículo único de la Ley N° 20.150 de 26 de mayo de 2023;

RESULTANDO: I) la ley N° 17.503 crea el Fondo de Fomento de la Granja (FFG) estableciendo taxativamente los distintos destinos, entre ellos, el de otorgar de acuerdo a la reglamentación que se dicte y por única vez un subsidio a los productores granjeros por aportes al Banco de Previsión Social, generados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

El beneficio cubrirá el aporte mínimo a la contribución patronal rural prevista por el artículo 3 de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, y en caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5 de la ley N 16.883, de 10 de noviembre de 1997;

II) el inciso segundo del mencionado numeral, faculta a la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a establecer la nómina de beneficiarios, forma y condiciones para su determinación;

III) la Junta Nacional de la Granja en sesión de fecha 15 de mayo de 2023, manifestó su conformidad al proyecto de Ley impulsado por la Dirección General de la Granja y sugirió la adopción de determinados criterios para la determinación de los beneficiarios;

CONSIDERANDO: que es conveniente proceder a la reglamentación ordenada y al ejercicio de la facultad otorgada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo informado por la Junta Nacional de la Granja y a lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 1 de la Ley N° 17.503 de 30 de mayo de 2002, de 30 de mayo de 2002, agregado por el artículo único de la Ley N° 20.150 de 26 de mayo de 2023;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA GRANJA

RESUELVE:

1º) Serán beneficiarios del aporte mínimo a la contribución patronal rural prevista por el artículo 3 de la Ley N°15.852, de 24 de diciembre de 1986, y en caso de

corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5 de la ley N°16.883, de 10 de noviembre de 1997, los productores granjeros de los sectores que seguidamente se mencionan y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) del sector frutihortícola:
- inscriptos en el Registro Nacional Frutihortícola (RNFH), que administra la Dirección General de la Granja del MGAP;
 - que posean hasta 10 hectáreas equivalentes en función de lo declarado en el RNFH 2022.
- b) del sector apícola:
- inscriptos en el Registro de Propietarios de Colmenas;
 - que hayan presentado la Declaración Jurada correspondiente al año 2022;
 - que posean hasta 1000 colmenas.

2°) Los beneficiarios deberán inscribirse en el formulario habilitado a tales efectos en el siguiente link <https://app.mgap.gub.uy/operativo-bps-granja/ingresodatosbpsgranja.aspx> página web gub.uy/mgap/digegra.

3°) La Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, aprobará la nómina de beneficiarios que, cumpliendo con los requisitos establecidos podrán acogerse al beneficio, transfiriendo el listado definitivo al Banco de Previsión Social.

4°) El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca autorizará la transferencia de fondos al Banco de Previsión Social para su imputación al pago del aporte mínimo a la contribución patronal rural, y en caso de corresponder el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad.

5°) Cumplido, la División Financiero Contable efectuará las transferencias directamente al Banco de Previsión Social.

6°) Comuníquese y publíquese.



Ing. Agr. Nicolás Chiesa Varela

DIRECTOR

DIRECCIÓN GRAL. DE LA GRANJA